

<u>Página</u>	<u>Página</u>
Consejería de Emigración y Acción Social	Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena
— Subasta. —Anuncio de 9 de octubre de 1989, por el que se convoca subasta de las obras de «Construcción de una Residencia Club de Ancianos en Fuente de Cantos (Badajoz)» 1589	— Convocatoria. —Anuncio de 3 de octubre de 1989, sobre pago de justiprecios a los afectados por el polígono industrial «Cagancha» 1589
— Obras. —Corrección del anuncio sobre la contratación de las obras de «Construcción de una Guardería Infantil en Badajoz» 1589	Federación Extremeña de Tiro con Arco
	— Convocatoria. —Anuncio de 18 de octubre de 1989, sobre Asamblea General Extraordinaria 1590

0. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1989, de la Universidad de Extremadura, por la que se cesa y se nombra Vocal del Consejo Social de esta Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión Ejecutiva Provincial de la Unión General de Trabajadores de Badajoz, en su escrito de fecha 14 de septiembre de 1989, a tenor de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3.º de la Ley 5/1985, de 21 de marzo (BOE de 26 de marzo), del Consejo Social de esta Universidad, y en virtud de las atribuciones conferidas en el apartado 5 del artículo 1.º de la citada Ley, con esta fecha, este Rectorado ha tenido a bien dictar la siguiente

RESOLUCION

1.º Cesar en el cargo de Vocal del Consejo Social de esta Universidad de Extremadura, en representación de los intereses sociales, a Don Antonio Zapata Llerena, agradeciéndole los servicios prestados.

2.º Nombrar Vocal del citado Consejo Social, igualmente en representación de los intereses sociales, a Doña Carmen Calvo Almodóvar.

Dada en Badajoz, a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 112/1989, de 17 de octubre, de la Consejería de Economía y Hacienda, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el Excmo. Ayuntamiento de Olivenza, de un solar de 5.455,69 metros cuadrados, sito en las traseras del Cuartel de Caballería de dicha ciudad, con destino a la construcción de una estación de autobuses.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Olivenza se ha ofrecido a esta Comunidad Autónoma un solar sito en las traseras del Cuartel de Caballería de dicha ciudad, de una extensión superficial de 5.455,69 metros cuadrados, con destino a la construcción de una estación de autobuses.

Por la Consejería de Turismo, Transportes y Co-

municaciones se considera de interés la aceptación de dicha donación.

A propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de octubre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º.—De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta libre de cargas y gravámenes la donación a esta Comunidad Autónoma por el Excmo. Ayuntamiento de Olivenza, del inmueble que se describe seguidamente, con destino a la construcción de una estación de autobuses.

URBANA: Solar situado en las traseras del Cuartel de Caballería, que linda al frente con la parte de las traseras del cuartel cuya fachada da frente a la Avenida de Badajoz, s/n; derecha con terrenos de Don José Arcas Gómez e izquierda y espaldas con

edificio propiedad del Ayuntamiento. Tiene una extensión superficial de 5.455,69 metros cuadrados y figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Olivenza al Tomo 621, Libro 221, Folio 40, Finca número 11.215.

Artículo 2.º.—Los gastos originados por la transmisión de dominio (escritura pública, inscripción registral, impuestos, etc.) serán de cuenta del Ayuntamiento cedente.

Artículo 3.º.—El solar cuya donación se acepta deberá incorporarse al Inventario General de Bienes de la Comunidad Autónoma, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por la Consejería de Economía y Hacienda a la de Turismo, Transportes y Comunicaciones para los Servicios de Estaciones de Autobuses, dependientes de esta última.

Artículo 4.º.—Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Ingresos y Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Dado en Mérida, a 17 de octubre de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 115/1989, de 17 de octubre, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, sobre medidas de auxilio a los agricultores de la zona regable del Borbollón.

Los agricultores de la zona regable del Borbollón se han visto afectados durante 1989 por la insuficiencia del agua embalsada para riego en el pantano que da nombre a la zona. En consecuencia, han debido de dejar de cultivar parte de la superficie agrícola útil regable de sus explotaciones, con la consiguiente disminución de los ingresos que habitualmente obtienen de sus cosechas, siendo evidente además, que la disminución de rentas de estos agricultores afecta asimismo a otros trabajadores de la mencionada zona y manteniéndose firmes los criterios de sostenimiento de la renta de estos colectivos situados en zonas desfavorecidas de nuestra Comunidad Autónoma, procede adoptar las medidas que afiancen esta política sostenida por la Junta de Extremadura.

En consecuencia, a propuesta del titular de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 17 de octubre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º.—La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, podrá conceder a los agricultores titulares de explotaciones agrícolas comprendidas en el ámbito territorial de la zona regable del Borbollón, durante la presente campaña, los auxilios económicos a que hace referencia el artículo 3 del presente Decreto, abriendo a tal fin una línea de 500 millones de pesetas, con cargo a las consignaciones presupuestarias de la citada Consejería.

Artículo 2.º.—Podrán acogerse a estas ayudas aquellos agricultores y medieros, en la cuota de participación que tengan concertada en cada caso, que teniendo explotaciones en el ámbito territorial señalado en el artículo 1.º, hayan sido afectadas por la insuficiencia de agua para riego, y mermado sus ingresos como consecuencia de ello, previa solicitud al efecto.

Artículo 3.º.—1. El auxilio consistirá en una subsidiación del tipo de interés de los préstamos que, hasta el importe máximo de pesetas/hectárea y superficie de explotación afectada, se señala en el anexo al presente Decreto, y que se concierten con entidades financieras de la región que colaboren a este fin, mediante la suscripción del oportuno Apéndice.

El plazo máximo de amortización de los créditos será de cinco años con un año de carencia, de tal manera que el tipo resultante y a cargo del beneficiario no supere el señalado en el anexo al presente Decreto.

2. Asimismo, se establece una moratoria de un año en los pagos que por todos los conceptos tengan pendientes los beneficiarios de las ayudas devengadas durante los ejercicios de 1988, con la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 4.º.—Podrá formularse la solicitud al efecto a través de los servicios de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio mediante solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, con expresión de la superficie afectada y la condición que ostente el solicitante y cuantos datos fueren precisos para la adecuada resolución de la solicitud.

Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería previo informe de los servicios competentes y serán notificadas a los beneficiarios a efectos de formalizar la correspondiente operación crediticia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, a dictar cuantas disposiciones y actos fueren precisos para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vi-